

blico necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización de los puentes. En los accesos a los puentes deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por ellos circulen de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

7.º El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impondan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares.

10. El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

11. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o vías pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13. Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la «Presa de materiales sueltos del embalse de Arenoso», en el término municipal de Campos de Arenoso (Castellón).

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras de la «Presa de ma-

teriales sueltos del embalse de Arenoso», lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento de 28 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, de 9 de mayo de 1969, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Campos de Arenoso (Castellón), entre las cotas 550 y 603, segundo embalse parcial, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los titulares afectados, que serán notificados con la correspondiente cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día diecinueve (19) de junio, a las diez (10) horas, en los locales del Ayuntamiento de Campos de Arenoso, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Campos de Arenoso o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de afectados, que se inicia con el número 1 a nombre de don Joaquín Catalán Gimeno y finaliza con el número 739 a nombre de doña María Gimeno Pérez, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, paseo al Mar, 48, Valencia, y en el Ayuntamiento de Campos de Arenoso, a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 29 de mayo de 1972.—El Ingeniero Director.—3.910 E.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 646,000 al 664,800, Tramo río Ulla-Santiago de Compostela. Término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de junio, a las diez horas y en Castiñeirín, término municipal de Santiago de Compostela, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados pertenecientes a titulares raseñados en la relación.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer a) relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 25 de mayo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—4.002.

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Santiago de Compostela (Castiñeirín)

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
400-1	3	Danill	0,0153	Pueblo	Labor regadío.
400-2	2	Grupo Escolar	0,0371	Pueblo	Jardín.
400-3	4	Herederos de Ricardo Horta	0,0066	Pueblo	Prado.
400-4	1	Parroquia de Nuestra Señora de Fatima	0,0256	Pueblo	Antojano.
400-5	6	Manuel Paz Nogueira	0,0169	Pueblo	Antojano.
		Total	0,1015		

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 610,700 al 644,000, Tramo Lalín-Ulla. Término municipal de Lalín (Pontevedra).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de ju-

nio, a las diez horas, y en Prado, término municipal de Lalín, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados y pertenecientes a los titulares que se mencionan:

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben